

Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

ACTA N° 214:

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a un día del mes de octubre del año dos mil doce, siendo las 16 horas se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los Sres. Consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys del BALZO, Daniel Gómez LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo Carlos PALACIOS, Alberto PARADA y Fernando Salvador ROYER en representación del Superior Tribunal de Justicia, actuando como secretaria Zulema Delfina DECIMA.

Acto seguido se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria:

-----1º) Informe de Presidencia

-----2º Realizar la oposición correspondiente para la selección de dos cargos de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia.-----

-----3º) Realizar la oposición correspondiente para la selección de cinco cargos de Fiscal General, tres para la ciudad de Comodoro Rivadavia y dos para la ciudad de Sarmiento.-----

-----4º) Realizar la oposición para cubrir un cargo de Juez de Cámara para la Cámara Penal de la ciudad de Trelew.-----

-----5º) Formar comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Francisco David Quevedo contra las jueces de familia Dras. Delma Irina Viani y María Fernanda Palma.-----

Se aprueba por unanimidad. Abierta la sesión, el Presidente informa: que la consejera CELANO no pudo concurrir por tener compromisos previos y la consejera BARD anunció que se incorporará el día martes. Por unanimidad el Pleno decide justificar tales inasistencias. Seguidamente el Presidente informa que la próxima reunión de FOFECMA no tiene aún fecha de realización, ni temario, habiéndose acordado que será en Villa La Angostura, y que se tratará de que asista la mayor cantidad posible de consejeros. Informa además que se ha invitado al Dr. Mario Juliano para

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

que integre la mesa examinadora de los aspirantes a los cargos de Juez Penal para Comodoro Rivadavia y Juez de Cámara para la Cámara Penal de Trelew, y para el examen de los inscriptos para los cargos de Fiscal General, concurrirá nuevamente el Dr. Facundo Gómez Urso. GEROSA LEWIS manifiesta que desea transmitir una inquietud recibida de los colegiados a los que representa, respecto a que el postulante para el cargo de Juez de Cámara para la Cámara Penal de Trelew tendría amistad con el jurista invitado para evaluar a los postulantes a dicho cargo, por lo que propone que sea otro el jurista que examine al postulante. PALACIOS expresa que le parece correcta la propuesta, para salvaguardar la transparencia del funcionamiento de este Consejo. DEL BALZO manifiesta que si es así, le parece correcto. GOMEZ LOZANO dice que habría que cambiar el día del examen además del jurista. Y pregunta quién propone a los juristas que se invitan. CORCHUELO BLASCO dice que el Dr. Julianio fue propuesto por el Dr. Alejandro Panizzi, quien también propuso al Dr. Cortelezzi. Que entendió que no era conveniente invitar al Dr. Cortelezzi porque fue integrante del Superior Tribunal de Justicia de esta provincia en fecha no muy lejana, por lo que se optó por el Dr. Julianio. ALONSO pregunta si se le preguntó al jurista acerca de dicha amistad. PALACIOS opina que no debe ponerse al jurista en esa situación incómoda, que debemos confiar en la información que los consejeros aportan. CORCHUELO BLASCO dice que concuerda con el reemplazo del jurista invitado para el examen de Juez de Cámara, ya que a través de FOFECA estamos conectados con otros Consejos y se ha escuchado siempre acerca de la transparencia de este Consejo y eso debe preservarse. Continuando con su informe el Presidente expresa que se han recibido en fecha posterior a la convocatoria a sesión, varias notas que no tienen entidad de denuncias, a cuyo texto se da lectura, poniéndose las copias a disposición de los consejeros a partir de mañana. Seguidamente el Pleno dispone convalidar lo actuado previamente por Secretaría respecto al sorteo de trabajo práctico, tema de coloquio y orden de exposición para los postulantes inscriptos para los cargos de Juez Penal para la ciudad de

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Comodoro Rivadavia, que queda establecido así: trabajo práctico N° 1, tema de coloquio N° 4 y orden de exposición: Daniela Alejandra Arcuri y Miguel Angel Caviglia. El Presidente da lectura a la Resolución Administrativa 7679 del Superior Tribunal de Justicia, que se había solicitado en forma previa a resolver la denuncia formulada por el Colegio Público de Abogados de Trelew contra el juez penal Alejandro Defranco. DEL BALZO manifiesta que la resolución que se lee no corresponde a la información requerida oportunamente para decidir la viabilidad de la denuncia formulada contra el Juez Defranco. ROYER expresa que mañana solicitará la información que se pide. Continuando con su informe, el Presidente manifiesta que participó conjuntamente con el consejero LEWIS, de la comisión de integración argentino-chilena, en su carácter de integrante de la Comisión de Cooperación Jurídica. Que se trajo material que se pondrá a disposición de los consejeros. El Presidente recuerda a las comisiones de admisibilidad que aún tienen dictámenes pendientes. Asimismo, solicita a los consejeros que para la próxima sesión, que se realizará posiblemente en Esquel, se presenten las conclusiones de las comisiones evaluadoras. KOENIGSDER manifiesta que sería conveniente consultar con el jurista invitado acerca de la amistad que lo relacionaría con el participante, para que quede todo claro, dejando constancia de su respuesta. GEROSA LEWIS dice que en tres años que lleva en el Consejo nunca se dio este caso. Que no es liviano buscar la transparencia en las actividades del Consejo. Que simplemente se limitó a transmitir la inquietud de los colegas que representa. PALACIOS concuerda con GEROSA LEWIS. A continuación se integra la mesa examinadora para los cargos de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, con el jurista invitado Dr. Mario Juliano y los consejeros JONES y GOMEZ LOZANO. El Dr. Juliano agradece la invitación a participar de la presente sesión y hace presente que ha escuchado numerosos elogios acerca del funcionamiento de este Consejo de la Magistratura del Chubut. Seguidamente se recibe la exposición oral de los participantes para el cargo de Juez Penal para Comodoro Rivadavia, en el orden indicado. Siendo las

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

20 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 2 de octubre a las 9 horas. Se reanuda la sesión el día y la hora indicados, con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Ruben Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, y Fernando Salvador Luis ROYER. Efectuado el sorteo para el único postulante al cargo de Juez de Cámara para la Cámara Penal de Trelew, resulta sorteado el trabajo práctico N° 2, y el tema de exposición N° 5. Seguidamente se procede a igual sorteo para los inscriptos para los cargos de Fiscal General para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento, que queda establecido así: trabajo escrito N° 2, tema de coloquio N° 4 y orden de exposición: Herminio González Meneses, Laura Beatriz Castagno y José María Falcón. Continuando con el desarrollo de la sesión, se recibe la entrevista personal a los participantes Arcuri y Caviglia, en ese orden. Se retira el Presidente y asume el primer subrogante consejero GEROSA LEWIS. El jurista invitado da lectura al dictamen de la mesa examinadora de los postulantes al cargo de Juez Penal para Comodoro Rivadavia, en los siguientes términos:

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Comodoro Rivadavia, 2 de octubre de 2012

Al señor Presidente
Consejo de la Magistratura
Dr. Corchuelo Blasco
PRESENTE

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su digno intermedio al resto de los integrantes de ese organismo a los fines de emitir dictamen, en nuestra condición de jurado evaluador de los exámenes escrito y oral rendidos por los postulantes al cargo de juez penal de Comodoro Rivadavia.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

DANIELA ARCURI

a) Examen escrito

El cuestionario sometido a la consideración de la postulante fue respondido en forma satisfactoria.

Las respuestas brindadas son la consecuencia de un razonamiento lógico que se encuentra debidamente fundado en la ley vigente, acerca de la cual exhibe un conocimiento adecuado para la función que se concursa.

De la lectura del escrito se infiere una comprensión global de los principios generales que informan al proceso penal y el derecho sustantivo, con anclaje implícito en los principios constitucionales y convencionales, aunque sin aludirlos de modo expreso.

Se aprecia una coherente organización de ideas, apropiada a la resolución del caso y un lenguaje técnico correcto.

b) Coloquio

A la hora que la postulante compareciera al coloquio impresionó de forma diferente respecto de los conocimientos exhibidos en el examen escrito, ya que su discurso estuvo caracterizado por imprecisiones y generalidades.

No puede perderse de vista que esta notoria diferencia entre el rendimiento escrito y oral puede ser atribuido al evidente nerviosismo que exteriorizaba la concursante al momento de expresar sus ideas públicamente, siendo que de otro modo resultaría difícil de comprender tan notoria discordancia.

Las respuestas a las preguntas que se le formularon, en general, estuvieron correctamente orientadas, pero carecieron de una fundamentación que las motivara.

c) Evaluación

Haciendo un balance de ambos tramos del examen rendido por Daniela Arcuri, DICTAMINAMOS que SATISFACE los requerimientos mínimos para cubrir el cargo de jueza penal de Comodoro Rivadavia.

MIGUEL CAVIGLIA

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

a) Examen escrito

El cuestionario sometido a consideración fue respondido en forma satisfactoria.

El concursante siguió un razonamiento lógico para la resolución del caso, debidamente fundado en la ley procesal vigente, sin advertirse fisuras en la coherencia del pensamiento.

Las soluciones por las que optó demuestran un adecuado conocimiento del derecho aplicable y cuentan con respaldo motivacional.

b) Coloquio

El postulante se exhibió seguro y con conocimientos suficientes sobre los temas por los que fue requerido. Sin embargo, se advirtió cierto déficit motivacional para dar completa razón de sus dichos respecto de alguna de las cuestiones que fueron sometidas a su consideración, aunque no revisten una relevancia que pueda mensurarse como descalificatoria.

Evidenció contar con conocimientos de la jurisprudencia nacional y del sistema interamericano, adecuados a las funciones que pretende cubrir.

c) Evaluación

DICTAMINAMOS que Miguel Caviglia SATISFACE los requerimientos de idoneidad para cubrir el cargo de juez penal de Comodoro Rivadavia.

ORDEN DE MERITO.

De acuerdo a lo precedentemente dictaminado, sugerimos a ese Consejo de la Magistratura que el orden de mérito para ocupar el cargo de juez penal de Comodoro Rivadavia sea el siguiente:

1° Miguel Caviglia

2° Daniela Arcuri

Se retira el Presidente CORCHUELO BLASCO y asume la Presidencia el primer subrogante consejero Ricardo GEROSA LEWIS. Se da inicio al debate. LEWIS dice que habiendo cumplimentado todas las etapas de

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

selección, mociona que se seleccione a ambos postulantes para los cargos de Juez Penal. GOMEZ LOZANO adhiere a dicha moción. Entiende que ambos concursantes son aptos para el cargo. Y quiere dejar un mensaje: que el Juez de Garantías lo es del imputado y de las víctimas. Que hay ciertos delitos, como los que se cometen contra la administración pública o contra la fe pública, donde las víctimas somos todos. Que el Juez debe marcar las falencias de la investigación fiscal y no limitarse al caso. Debe señalar las cosas buenas y también las malas. Actualmente parece que el nivel de eficacia de la investigación es muy bajo. JONES adhiere a la moción de LEWIS. Dice que ambos concursantes demostraron ser solventes, con personalidades interesantes, el Dr. Caviglia tiene una vasta experiencia en la litigación, mientras que la Dra. Arcuri, que tuvo un muy buen nivel en el trabajo escrito, nivel que no alcanzó en el coloquio, en la entrevista personal se mostró tranquila, demostrando su amplia experiencia en el sistema penitenciario. KOENIGSDER adhiere a la moción de LEWIS, solicitando expresamente al Dr. Caviglia que se desempeñe en forma independiente en su función. y entiende que la Dra. Arcuri hará un aporte interesante a la justicia provincial. PALACIOS manifiesta que más allá de la necesidad de cubrir los cargos para Comodoro Rivadavia, no puede dejar de lado sus íntimas convicciones. Dice que el dictamen de la mesa es muy claro. Pero no coincide con los consejeros preopinantes. Que Caviglia será un excelente Juez, no le cabe la menor duda. La Dra. Arcuri dio un muy buen examen escrito, y fue buena también la entrevista personal, pero no debe olvidarse que en Chubut el trabajo del juez penal es oral, ella falló en la exposición oral. Creo que es prematura su presentación. Tiene una postura sumamente intelectualizada del derecho penal, No parece importarle lo que opina la sociedad acerca de los jueces penales. Deja que la información acerca de la actividad jurisdiccional quede en manos y sea generada únicamente por las empresas periodísticas o los órganos de prensa del gobierno. Los abogados, que debemos defender las decisiones judiciales, nos encontramos con que sólo se recibe el mensaje de la prensa. Además le falta experiencia para ser juez, toda vez

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

que solo ha intervenido en juicio correccional. Mociona se designe al Dr. Caviglia para un cargo y se declare desierto el otro cargo. CAMARDA apoya la moción de LEWIS. ROYER dice que algún consejero, en una conformación anterior del Consejo, dijo que las distintas etapas de selección, tales como antecedentes, trabajo escrito, coloquio y entrevista personal, deben ensamblarse para ser como una película. Que no debemos equivocarnos en el armado de la película. Ambos postulantes están en condiciones de ser jueces. Que al ensamblar las etapas, se advierte que superaron exitosamente todas las instancias. ALONSO coincide con la mayoría. No encuentra motivos para apartarse del dictamen de la mesa. La Dra. Arcuri en el coloquio respondió con solvencia los distintos temas jurídicos y superó su actuación en la entrevista personal. Al Dr. Caviglia lo conoce desde toda la vida profesional y sabe que aunque ha litigado en distintos fueros, siempre permaneció vinculado al fuero penal. DEL BALZO expresa que la Dra. Arcuri en el examen oral respondió con solidez algunos puntos y que fue clara al fijar su posición sobre los temas en que fue interrogada. Postula que se cubran los dos cargos. GEROSA LEWIS adhiere a la moción de LEWIS. Señala que tuvo oportunidad de trabajar con el Dr. Caviglia en oportunidad de un jury de enjuiciamiento, que lo conoce como abogado humilde y respetuoso, le gustaría poder incorporarlo a la estructura institucional. Sabe que estuvo siempre vinculado a la temática penal, y así lo reconocen los abogados del foro. Le satisface que un abogado exitoso quiera incorporarse al Poder Judicial. Que en cuanto a la Dra. Arcuri, coincide con DEL BALZO y con ROYER, estuvo apabullante en la entrevista personal. Se incorpora la consejera BARD. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. Caviglia para el cargo de Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad, excepto la consejera BARD, que no vota porque no participó del debate. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona al Dr. Miguel Angel Caviglia como Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia. Puesta a votación la moción de designar a la Dra. Daniela Alejandra Arcuri como Juez Penal para la ciudad

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

de Comodoro Rivadavia, votan por la afirmativa todos los consejeros presentes, excepto PALACIOS. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría, selecciona a la Dra. Daniela Alejandra Arcuri como Juez Penal para la ciudad de Comodoro Rivadavia. Siendo las 12 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada, retomando la presidencia el consejero CORCHUELO BLASCO. Informa que la reunión de FOFECMA, según información recién recibida, se realizará los días 22 y 23 de noviembre. Debe concordarse esta fecha con la próxima sesión del Consejo, que se realizaría en principio en Esquel a mediados de noviembre. Por ser este Consejo uno de los fundadores de FOFECMA, sería interesante la asistencia de la mayor cantidad de consejeros posible. También en el mes de noviembre se realizará en Puerto Madryn una reunión de REFLEJAR. Entiende que el Dr. ROYER que preside dicha asociación, puede explicar de qué se trata. ROYER manifiesta que se trata de la red federal de escuelas judiciales. Explica el funcionamiento de la misma y su trabajo en coordinación con los Consejos de la Magistratura de cada provincia. Expresa que la próxima reunión de REFLEJAR será el 25 de noviembre en Puerto Madryn. El Presidente manifiesta que se hallan pendientes de decisión los dictámenes en mayoría y minoría de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Colegio de Abogados de Trelew contra el Juez Penal Dr. Alejandro Defranco. Da lectura a ambos dictámenes, así como a la nota 041 de la Procuración General y al Acuerdo 0371 del Superior Tribunal de Justicia. GOMEZ LOZANO interroga sobre el contenido de las notas, Responde ALONSO. KOENIGSDER verifica las fechas de cada resolución. Puesto a votación el dictamen de mayoría, se aprueba por todos los consejeros presentes, excepto PALACIOS que se halla excusado. LEWIS expresa que la decisión debe ser comunicada al Colegio Público de Abogados que efectuó la denuncia. GEROSA LEWIS manifiesta que conforme lo solicitara, debe tratarse el alcance de las facultades y límites que tienen las comisiones de admisibilidad, porque sucede que muchas veces se solicita mucha documentación y se entra a

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente

analizar cuestiones de fondo. Debe analizarse si esto es correcto o no. CORCHUELO BLASCO dice que el tema está instalado y que debe decidirse si lo resuelve la Comisión de Reglamento o si el Pleno se constituye en comisión para su tratamiento. Mociona el tratamiento en esta sesión. DEL BALZO dice que no está de acuerdo, que debe tratarse el tema con tranquilidad. CORCHUELO BLASCO recuerda que para la próxima sesión hay varios temas pendientes, entre ellos el presupuesto. Puesta a votación la moción de CORCHUELO BLASCO, votan por la afirmativa GEROSA LEWIS, PARADA, CAMARDA, BARD y CORCHUELO BLASCO. Por la moción de DEL BALZO de diferirlo para la comisión de presupuesto, votan ALONSO, PALACIOS, KOENIGSDER y ROYER. JONES desea determinar si se pretende modificar el Reglamento o solamente la práctica. CORCHUELO BLASCO dice que en la práctica ya se está sesionando en comisión. ALONSO dice que la experiencia indica que no se avanza sobre cuestiones de fondo. Que hay una exigencia reglamentaria que debe cumplirse. Que en el caso Colabelli se habló de la inmunidad de opinión de los jueces, pero no se trató el fondo de la cuestión. PALACIOS concuerda con JONES. Da lectura al Art. 34 sobre las condiciones de admisibilidad de la denuncia. KOENIGSDER dice que deben tomarse tiempo y analizar bien el tema, que si en su momento se implementaron las comisiones de admisibilidad ha sido porque no había satisfacción con el procedimiento anterior. Habría que ahondar sobre cuales fueron los objetivos para su conformación. GOMEZ LOZANO expresa que debe reconocer que se equivocó cuando se analizó la cuestión en una sesión anterior. Que observa que al analizar las condiciones formales de la denuncia, pareciera que estamos enajenando la posibilidad de denunciar para el ciudadano común, que no sabe cómo se redacta una denuncia. En el caso Defranco, a nadie le gustó la actitud del juez, aunque no resulte causal de destitución, pero debería haberse investigado. El sumario analiza los hechos y la aplicación del derecho al caso concreto. Entiendo que debería sortearse el sumariante, citar a la persona que denuncia e interrogarla para ver si son hechos que merecen ser

Dr. Danilo Corchuelo Blasco
Presidencia
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

investigados. Parece haberse instalado cierta pereza investigativa. LEWIS recuerda el texto del Art. 34 del Reglamento y dice que ya fue modificado por dos Acordadas, y que si estamos analizando otra modificación, parece que algo no funciona. DEL BALZO manifiesta que si la comisión de admisibilidad dice que debe nombrarse un sumariante y éste concluye que no hay mérito para proseguir la causa, es un dispendio jurisdiccional. CORCHUELO BLASCO manifiesta que debe fijarse el límite de las facultades de la comisión de admisibilidad, si el análisis debe ser formal o debe profundizarse. Recuerda el texto del Art. 34 y dice que la comisión efectúa una especie de resumen, de síntesis, dentro del marco reglamentario, lo que no implica de ninguna manera prejuzgamiento. JONES dice que tiene la misma duda que CORCHUELO BLASCO y DEL BALZO. Manifiesta que según el texto del Art.20 del Reglamento, sin causal de destitución no puede iniciarse sumario. PALACIOS dice que es clara la posición de CORCHUELO BLASCO, no se puede rechazar la denuncia por motivos formales. GEROSA LEWIS expresa que deben analizarse los recaudos formales, pero no se instruye sumario únicamente por causales de remoción, también se lo hace por faltas. Con la interpretación actual no se efectúa la distinción y se anula esa posibilidad. DEL BALZO dice que una cosa es la gravedad de la falta y otra la causal en sí. Eso no significa prejuzgar ni constituye exceso. El sumariante hace un análisis distinto al de la comisión. ROYER manifiesta que la decisión la toma el Pleno, que no hay que tener miedo de opinar, porque es el Pleno el que toma la decisión definitiva. A modo de ejemplo, explica los pasos del juicio político y todas las etapas de control que se cumplen hasta que se toma una decisión. JONES disiente con GEROSA LEWIS. Señala que la ley dice otra cosa. Que en el caso de falta leve hay que rechazarla. GOMEZ LOZANO afirma que hay que buscar una salida al tema, que mal desempeño y desconocimiento del derecho son conceptos jurídicos. Que hay que cambiar el concepto, citar al denunciante, seguir con el formalismo es volver a lo que se hacía, juzgar al denunciante y no al denunciado. No tiene sentido abrir sumarios que se sabe van a ser rechazados. ROYER dice

que debe pensarse el tema un poco más. CORCHUELO BLASCO opina que debe ser resuelto en comisión. A continuación GEROSA LEWIS da lectura al dictamen de la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por la Sra. Jessica Romina Muller contra la Sra. Defensora de la ciudad de Rawson Dra. Inés Sina, en los siguientes términos:

PRESENTAN CONCLUSIONES.-

Señor:

Presidente del

Consejo de la Magistratura de la

Provincia del Chubut

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de formular las conclusiones a las que hemos arribado respecto de la denuncia formulada en la Defensoría General por la Sra. Jessica Romina Muller contra la Dra. Inés SINA, Defensora Pública de la ciudad de Rawson.

Concretamente la denunciante le imputa a la citada funcionaria un maltrato a su parte, como así también diversos incumplimientos de los deberes a su cargo como curadora de su hermana Sandra Lorena Muller.

Para indagar sobre la admisibilidad de la denuncia, esta comisión procedió a requerir copia de las causas caratuladas "MULLER, Sandra Lorena s/. declaración de incapacidad" (Expte. N° 55/2008); "MULLER, Carlos Alberto s/. sucesión ab-intestato" (Expte. N° 840-2006) y "MORAT, Marta Nélida s/. sucesión ab-intestato" (Expte. N° 792-87-1999).

Si bien es cierto que la Dra. Sina debió actuar, en algunas oportunidades, con mayor tino a fin de evitar situaciones como las que se sucedieron a lo largo de su intervención como curadora definitiva (como por ejemplo, atender a las personas que requerían entrevistarla por diversos motivos), de la prueba documental colectada no se aprecia lo indicado por la denunciante Sra. Jessica Romina Muller en su denuncia.

Por el contrario, surge de ella que la denunciada aceptó el cargo de curadora definitiva; se preocupó por vender un inmueble improductivo para comprar con su producido una vivienda para su asistida, y realizó las peticiones correspondientes para el libramiento de los fondos tendientes a satisfacer las necesidades de Sandra Lorena Muller.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Asimismo, ante las desavenencias surgidas con su asistida y la falta de promoción de un incidente por parte de los interesados, solicitó su propia remoción del cargo.

Respecto de los alquileres adeudados y el retiro del medidor, resultan correctas las apreciaciones que hace la abogada adjunta Dra. Sciponi a fs. 416/7, motivo por el cual no existe responsabilidad alguna de la funcionaria denunciada en tal sentido.

Además, cabe aclarar que los hechos imputados a la Dra. Sina fueron motivo de actuaciones administrativas en la Defensa Pública y que culminaron con el archivo de las mismas por entender que "la Defensora Pública adoptó todas las medidas a su alcance necesarias para la protección de los intereses de su representada, aún frente a la inacción u oposición de familiares de ésta".

Finalmente, hay que tener presente que en todas las causas existió un evidente conflicto de intereses entre la denunciante y la denunciada, y que la Sra. Sandra Lorena Muller fue inhabilitada en los términos del art. 152 bis del Código Civil y no declarada incapaz, motivo por el cual pesaba sobre la Dra. Sina un régimen de asistencia y no de representación. En consecuencia, muchos de los hechos que se le imputan a la funcionaria no entraban en el ámbito de su incumbencia.

En virtud de lo expuesto, concluimos que la denuncia formulada por la Sra. Jessica Romina Muller contra la Dra. Dora Inés Sina debe ser desestimada.

Puesta a votación la moción de aprobar el dictamen, se aprueba por unanimidad. Siendo las 21 horas, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 3 de octubre a las 9 horas. Se reanuda la sesión en la fecha y hora indicadas, con la presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la presencia de los consejeros Ricardo Tomás GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Rubén Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo Carlos PALACIOS, Alberto PARADA y Fernando Salvador Luis ROYER. En primer lugar se constituye la mesa examinadora de los postulantes a los cargos de Fiscal General para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento, con el jurista invitado Dr. Mario Juliano y los consejeros DEL BALZO y LEWIS. Se recibe el examen oral de los inscriptos, en el orden oportunamente

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

sorteado. Siendo las 12,45, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta las 15,30 horas. Se reanuda la sesión a la hora indicada. Se da comienzo a las entrevistas personales de los postulantes a los cargos de Fiscal General para las ciudades de Comodoro Rivadavia y Sarmiento. Seguidamente se integra la mesa examinadora para el postulante al cargo de Juez de Cámara para la Cámara Penal de Trelew, con el jurista invitado Dr. Facundo Gómez Urso y los consejeros DEL BALZO y CORCHUELO BLASCO, procediéndose a recibir el coloquio del único postulante, Dr. Alejandro Gustavo Defranco. A continuación se da lectura al informe del jurista Dr. Julianio referido al examen de los inscriptos para cubrir los cargos de Fiscal General para Sarmiento y Comodoro Rivadavia, en los siguientes términos:

Comodoro Rivadavia, 3 de octubre de 2012

Señores miembros
Consejo de la Magistratura
Provincia de Chubut

PRESENTES

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a los fines de emitir dictamen respecto del examen escrito y coloquio rendido por los postulantes para el cargo de Fiscal General para Comodoro Rivadavia y Sarmiento, los doctores Laura Beatriz Castagno, José María Falcón y Herminio González Meneses.

Laura Beatriz Castagno

a) Examen escrito

La postulante resolvió los casos que fueron sometidos a su consideración con solvencia técnica y con correcta cita de las normas legales aplicables, la que no se redujo a la mera enunciación de las disposiciones procesales, sino que también se extendió a normas constitucionales y convencionales y alusión a jurisprudencia y doctrina relacionada, lo cual se valora como un plus cualitativo.

Se observa apego al resguardo de los derechos y las garantías, lo que resulta particularmente valorable en el caso de quien pretende ser fiscal.

b) Coloquio

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

La postulante respondió en forma satisfactoria a la mayoría de las cuestiones que se le preguntaron, con razonamientos adecuados a cada caso.

Sin embargo, es opinión del suscripto, que algunos razonamientos de la concursante estuvieron demasiado "normativizados" (apegados a la letra estricta de la ley), sin apelar a una comprensión del orden jurídico general a la hora de razonar en la interpretación de los aspectos dudosos de la ley. Esta tendencia es la que la lleva a subjetivizar la resolución de ciertos casos difíciles, lo cual no es beneficioso para la seguridad jurídica. De todos modos, esta observación no es generalizada, sino un aspecto particular que pude observar, en algunos supuestos muy específicos.

Demostó conocimiento de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos y también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Destaco como positivo que en un momento determinado, advirtiéndole a la postulante que sus razonamientos la llevaban por un camino equivocado, difícil de sostener con coherencia, supo rectificarse a tiempo, emprendiendo una nueva línea de reflexión.

c) Evaluación

La postulante exhibió idoneidad técnica para cubrir el cargo de Fiscal General, dictaminando en forma favorable a su selección.

José María Falcón

a) Examen escrito

La prueba escrita fue rendida correctamente, si bien un tanto escueta, aunque posteriormente este déficit fue salvado en la presentación oral, donde el postulante amplió los razonamientos que lo habían conducido a resolver del modo en que lo hizo.

Existe cita normativa apropiada, como asimismo alusión a jurisprudencia americana y doctrina, que son demostrativos de conocimientos de la materia.

b) Coloquio

El postulante comenzó a responder los requerimientos que se le formularon (principalmente los referidos a la ampliación de los razonamientos que lo habían llevado a resolver el caso escrito del modo en que lo hizo) en forma bastante satisfactoria, dando razón de sus dichos, con solvencia y seguridad.

Sin embargo, en la medida que fue transcurriendo el coloquio, esta primera impresión se fue diluyendo, hasta llegar un punto donde el plano de intuitivismo, despojado de toda referencia normativa y jurídica, fue el que tomó el eje del discurso.

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Independientemente que varias de las afirmaciones del candidato (por caso, la aplicación de la pena de reclusión, las penas perpetuas a personas menores de edad, la libertad condicional para reincidentes, la diferencia normativa entre atentado y resistencia a la autoridad) carecieron de una explicación razonada que lleve a justificar la adopción de una u otra postura, lo más preocupante resultaron ciertas posiciones justificativas del poder punitivo, como es el caso de calificaciones legales exorbitantes (tentativa de homicidio en caso de efectuarse disparos al aire), que luego deberían ser adecuadas por los jueces, transfiriendo responsabilidades legales que deben ser compartidas.

Del mismo modo, lo que apareció a la impresión del suscripto como un respaldo un tanto indiscriminado al accionar de los funcionarios policiales, que luego se procuró corregir cuando sutilmente se advirtieron los riesgos implícitos.

No se identificaron (independientemente de la postura del aspirante) ciertos problemas centrales de los temas requeridos, como es el caso de la libertad condicional a los reincidentes, la pena de reclusión, la inhabilitación como regla de conducta en la suspensión del juicio a prueba. Del mismo modo, pudo apreciarse vaguedad a la hora de deslindar las diferencias entre el atentado y la resistencia a la autoridad, que son tipos penales de uso corriente en la praxis judicial.

c) Evaluación

Realizando un balance de ambas pruebas (la escrita y la oral), valoraré especialmente las expresiones espontáneas rendidas en el coloquio (no tan elaboradas, como las que supone una prueba escrita), encontrando riesgosas para la vigencia irrestricta de los derechos y las garantías ciertas afirmaciones acriticas para quien aspira a representar al Ministerio Público Fiscal, que tiene a su cargo, nada más y nada menos, que la promoción de la acción penal y acusar a las personas imputadas por la comisión de un delito.

Consecuentemente, por las razones apuntadas, no aconsejo la selección del postulante para el cargo de Fiscal General de Comodoro Rivadavia, dejando expresa constancia que este dictamen no implica un demérito personal y/o profesional para el colega, sino una valoración objetivizada al límite de lo posible, en un momento histórico determinado, hecho con todo el respeto a mi alcance.

Dr. Daniel Corchuelo Blanco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Herminio González Meneses

a) Examen escrito

El primero de los casos sometidos a consideración (allanamiento sin orden judicial en caso de urgencia) fue respondido en forma demasiado escueta, limitándose a justificar el

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

accionar policial con una cita normativa, sin diferenciar ciertos aspectos complejos que el asunto traía aparejados, vinculado con una posible extralimitación en las funciones.

Sin embargo, el segundo de los casos fue abordado en forma integral, e independientemente de la solución arribada, se siguió un razonamiento lógico y coherente, apropiado para el caso, con suficiente cita legal.

El postulante tuvo oportunidad de ampliar ciertas definiciones referidas al cuestionario en el coloquio, las que terminaron de definir satisfactoriamente este tramo de la prueba.

b) Coloquio

En términos generales, el postulante respondió en forma satisfactoria a las preguntas que se le formularon desde la mesa examinadora.

Sin embargo, también apunto el mismo déficit señalado con anterioridad, en el sentido de un apego un tanto excesivo a la letra estricta de la ley doméstica, sin tomar suficiente referencia al orden jurídico general, lo que dificulta el razonamiento y la resolución de casos difíciles, como los que se le propusieron.

Estas carencias son las que llevan a ciertas respuestas un tanto intuitivas, sin el respaldo jurídico suficiente que permita abonar sus posiciones y, fundamentalmente, que permitan a terceros controlar debidamente la actividad funcional.

No obstante lo precedente, los temas puestos a la consideración del candidato no le resultaron ajenos y extraños y encaminó sus posturas dentro del marco de discusión que los mismos han suscitado en la doctrina y la jurisprudencia.

En otro orden de cosas, el postulante exhibió compromiso con la vigencia de los derechos y las garantías, aspecto que resulta relevante para quien aspire a desempeñarse como fiscal.

c) Evaluación

Por las razones precedentemente señaladas, dictamino que el postulante responde adecuadamente al requisito constitucional de idoneidad para ejercer el cargo de fiscal general y que, en consecuencia, puede ser seleccionado para cubrir la vacante respectiva.

Saludo muy atentamente a las señoras y señores consejeros

Los integrantes del tribunal, Dra. Gladys del Balzo y Dr. Roberto Lewis adhieren al dictamen precedente.

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

El Presidente da inicio al debate. ALONSO mociona para cubrir un cargo de Fiscal General para Sarmiento a la Dra. Castagno. Dice que el tiempo entre su anterior presentación y la actual le ha servido para reflexionar sobre el ejercicio del cargo desde otro lugar. CAMARDA también propone a la Dra. Castagno. JONES dice que le sorprendió el afianzamiento de la Dra. Castagno desde su anterior presentación. Que el tiempo transcurrido y las subrogancias, y el armado de un equipo de trabajo propio, y su relación con los colaboradores técnicos, le dan el perfil adecuado, La propone para un cargo. LEWIS manifiesta que en la obligación de fundar su voto, está totalmente de acuerdo con las conclusiones de la mesa, satisface en un cien por ciento las condiciones para cubrir un cargo en Sarmiento. Superó satisfactoriamente todas las etapas de la selección. PARADA coincide también con el dictamen de los juristas y propone que se seleccione a los dos candidatos para Sarmiento. BARD coincide con las conclusiones de la mesa. KOENIGSDER acompaña el dictamen de la mesa examinadora, aunque tiene para sí el poco tiempo de experiencia que la concursante sumó desde la última vez que se presentara e insta a la nombrada expresamente para que mantenga el buen clima y la armonía en el grupo de trabajo con los empleados que ha existido desde hace mucho tiempo en el lugar donde ahora se desempeña. CORCHUELO BLASCO dice que comparte el dictamen de la mesa, da su voto a la Dra. Castagno. Puesta a votación la moción de seleccionar a la Dra. Castagno, se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona a la Dra. Laura Beatriz Castagno para cubrir el cargo de Fiscal General para la ciudad de Sarmiento. El Presidente manifiesta que debe votarse para cubrir el segundo cargo de Fiscal General para la ciudad de Sarmiento. JONES dice que en esta oportunidad se aparta del dictamen de la mesa. Que ve al Dr. González Meneses en la misma situación en que estaba la Dra. Castagno en su anterior presentación. Que le falta experiencia en lo penal, aunque se nota una persona comprometida pero es

Dr. Daniel Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

un salto muy grande pasar a ocupar un cargo de Fiscal General. Entiende que sería un excelente funcionario de Fiscalía. Advirtió cierta dificultad del postulante para entender lo que se le preguntaba. Un Fiscal General lleva la voz cantante en las audiencias, debe tener agilidad mental. Propone se declare desierto el segundo cargo. CAMARDA mociona que se seleccione al Dr. González Meneses para cubrir el otro cargo de Fiscal General. BARD adhiere a la moción de CAMARDA. PALACIOS dice que concuerda con las expresiones de la consejera JONES. Que a eso le suma que el examen del Dr. González Meneses no fue muy bueno, y le falta experiencia para el cargo de Fiscal General. También agrega que el postulante manifestó que como Fiscal General representa a las víctimas, y en un sentido técnico objetivo, lo que debe hacer es velar por la correcta aplicación de la ley. PARADA adhiere también al dictamen de la mesa. ROYER adhiere a las manifestaciones de JONES y de PALACIOS. Lo observó muy dubitativo en el coloquio, le costaba interpretar las preguntas y elaborar las respuestas. ALONSO expresa que no usa argumentos corporativos, Que no observó en el coloquio la seguridad que se advirtió en la Dra. Castagno. GOMEZ LOZANO adhiere a la propuesta de CAMARDA. Dice que se trata de una persona de la zona, que conoce la idiosincracia del lugar, de la gente, de la zona. Es proactivo, tiene ideas innovadoras, y puede mejorar en el aspecto técnico jurídico. LEWIS adhiere también a la postura de la mesa examinadora. Afirma que si fuera el Dr. González Meneses agradecería la permanente orientación de los consejeros acerca de su carrera. Pero él no quiere ser funcionario de Fiscalía, quiere ser Fiscal. No cree que tenga menos valor que otros funcionarios judiciales. Entiende que debe ser designado y dentro de tres años al momento de su evaluación se verá si estuvo justificada su designación. GEROSA LEWIS adhiere a la moción de CAMARDA. Manifiesta que si en el aspecto técnico el examen no fue lo esperado, se verá el resultado dentro de tres años. Le gustó la entrevista personal, cuando se refirió con total sinceridad a sus actividades, incluso sobre su actividad política, lo que lo hace diferente de muchos concursantes que

sólo dicen lo que los consejeros quieren oír. CORCHUELO BLASCO dice que conoce al Dr. González Meneses y a su familia. Relee el párrafo de las conclusiones de la mesa respecto a este postulante. Le gustó que hubiera acudido a la escuela de capacitación judicial y a ver al Procurador General subrogante, antes de su presentación. No conoce otros concursantes que lo hayan hecho. Además es un hombre que conoce bien su comarca. Da su voto favorable a la selección. Puesta a votación la moción de seleccionar al Dr. González Meneses como Fiscal General para la ciudad de Sarmiento, votan por la afirmativa CORCHUELO BLASCO, LEWIS, GEROSA LEWIS, BARD, CAMARDA, DEL BALZO, GOMEZ LOZANO, KOENIGSDER, y PARADA. Por declarar desierto el segundo cargo votan a favor ALONSO, JONES, PALACIOS y ROYER. EL Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por mayoría, selecciona al Dr. Herminio González Meneses para cubrir un cargo de Fiscal General para la ciudad de Sarmiento. LEWIS mociona que se declare desierto el cargo de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia. PARADA concuerda. JONES afirma que el postulante Falcón no demostró la experiencia que requiere el cargo. Adhiere a la moción. ALONSO destaca que la mesa examinadora aprobó a los dos anteriores postulantes, pero no lo hizo con éste. GOMEZ LOZANO dice que no obstante la necesidad de cubrir Fiscalías en Comodoro Rivadavia, observa que hay dieciséis funcionarios de Fiscalía que no se presentan, tal vez sea por la exposición pública o por los sueldos, Comodoro es una ciudad muy pujante, con mucho movimiento comercial y cultural, esta carencia de postulantes para ascender debería ser investigada por este Consejo y por el Poder Judicial. KOENIGSDER manifiesta que a ella no le llama la atención para nada la falta de interés en cubrir esos cargos. Que la información recogida por la Consejera Jones en oportunidad de sustanciar el sumario a la Dra. Ibáñez puso de manifiesto las condiciones en que los Fiscales desempeñan su tarea. Que en oportunidad de debatirse el tema la consejera Koenigsder consideró como una virtud que los fiscales le "pusieran el cuerpo" a la gran carga laboral y que se arriesgaran a cubrir un espacio que alguien tiene que

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

ocupar, a pesar de estar expuestos a cometer errores u omisiones que la inhumana carga que sobrellevan. Pero otros consejeros han considerado que si un Fiscal siente que está excedido en sus tareas por el volumen corresponde que renuncien. En consecuencia considera que con ese panorama y la postura mayoritaria del consejo, será difícil que los funcionarios de fiscalía estén tentados en presentarse. CORCHUELO BLASCO adhiere también a las conclusiones de la mesa. Destaca que el examen del Dr. Falcón en el día de hoy fue muy superior a los anteriores. Le agradece la participación. Puesta a votación la moción de declarar desiertos los cargos de Fiscal General para la ciudad de Comodoro Rivadavia, se aprueba por unanimidad. Siendo las 20,45, el Presidente dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 4 de octubre a las 9 horas. Se reinicia la sesión el día y hora indicados, con la Presidencia de Dante Mario CORCHUELO BLASCO y la asistencia de los consejeros Ricardo GEROSA LEWIS, Roberto LEWIS, Silvia ALONSO, Claudia BARD, Ruben Alberto CAMARDA, Gladys DEL BALZO, Daniel GOMEZ LOZANO, Cristina Isabel JONES, Mónica KOENIGSDER, Eduardo PALACIOS, Alberto PARADA y Fernando ROYER. Se efectúa la entrevista personal al postulante Defranco. Seguidamente el jurista invitado Dr. Facundo Gómez Urso da lectura a las conclusiones de la mesa examinadora, en los siguientes términos:

Comodoro Rivadavia, 4 de octubre de 2012.

Dictamen para el cargo de Juez de Cámara.

Alejandro Defranco.

TRABAJO ESCRITO.

1. Nulidad del secuestro del arma.

Resuelve el secuestro del arma apelando a la "plain view doctrine", es correcto, fundamentalmente porque el caso no explica cómo fue el "iter" del allanamiento, es decir, dónde y cuándo se inició y dónde y cuándo se agotó el objeto de la orden.

Explica que la búsqueda de documentación permite la revisión de muebles y cajones, en uno de los cuales fuera hallada el arma de fuego.

La solución de este segmento del caso es correcta.

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

2. Tenencia ilegítima del arma de fuego (CP 189 bis, apartado 2º).

Imputa la tenencia ilegítima del arma en los términos del art. 189 bis del CP, aunque agrega una crítica a la remisión inconstitucional de una norma penal a un decreto (395/75). Se refiere así a las normas penales en blanco denominadas "propias".

Aclaro que el caso no indica si el arma es de puño o arma larga, esta distinción permitiría encuadrarla como arma de guerra, según el largo del caño.

Analiza la tipicidad de la figura y se refiere, tangencialmente, a la "mera desobediencia" como infracción sin lesión o sin peligro concreto (cita autores nacionales).

La acción típica, a pesar de la crítica inicial (norma penal en blanco), la remite a una mera recomendación del mismo RENAR ("arma a disposición"), sin embargo, tal referencia es aplicable a la portación y no a la tenencia.

Si bien discutible, indica que para la tenencia es necesario que el arma esté cargada (es "fundamental para la tipificación"), extremo que no comparto pero que es sostenido por alguna jurisprudencia.

Apela a un dolo clásico, propio del finalismo, integrado por el conocimiento y la voluntad.

Finalmente, rechaza la nulidad por el secuestro del arma y condena por el delito de tenencia de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis del CP).

La solución de este segmento del caso es correcta.

3. Ejercicio ilegal de la medicina (CP 208).

Aduce la atipicidad objetiva del comportamiento de Clara Z. pues considera que el Botox no es un "medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas" sino, aclara que sólo suponiéndolo, para aumentar el tamaño de los labios.

Ni lo uno ni lo otro. La respuesta no es correcta en ese sentido, Botox es una de las marcas comerciales de la toxina botulínica tipo "A", utilizada terapéuticamente para tratar espasmos musculares post ACV, algunas enfermedades oftalmológicas, la torticolis espasmódica, parálisis faciales, esclerosis múltiples y otras.

En segundo lugar, el Botox se aplica para suavizar las arrugas de expresión del tercio superior de la cara. En los labios se utiliza relleno facial, el Botox produciría una pérdida de dinámica muscular en dicha zona.

Sin embargo, lo esencial del tipo respectivo es que la acción comporte un "tratamiento curativo". Inclusive el "curanderismo", a pesar de su aparente "inocuidad", tiende, para quien confía en tal procedimiento, a la cura de alguna dolencia o enfermedad.

Del caso no surge que tal sustancia haya sido utilizada con fines curativos o terapéuticos.

El bien jurídico "salud pública" no se ve afectado cuando los comportamientos no tienden a la curación o al tratamiento médico. Por lo tanto, no se encuentra en juego la salud como bien jurídico colectivo afectado por una acción disvaliosa, sino, eventualmente, la salud o la integridad física como bien jurídico individual, cuya recepción penal encuentra acogida en

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

otro capítulo del CP (en el caso, el Fiscal omitió acusar por el delito de lesiones leves, art. 89 del CP).

Absuelve a Clara Z. por la comisión del delito de "ejercicio ilegal de la medicina".

La solución de este segmento del caso es correcta.

4. Usurpación de título (CP 247).

Entiende el espirante que "el sólo hecho de aplicar inyecciones de Botox no puede considerarse acto propio" de una profesión para la que se requiere habilitación especial.

Sin embargo, las únicas dos profesiones que habilitan tal actividad son la médica y la farmacéutica. Es decir, la aplicación de inyecciones por los médicos no requiere de ninguna otra condición. En cambio, los farmacéuticos sólo pueden proceder en base a una autorización o receta médica y en carácter de enfermeros.

Así, ninguna otra profesión habilita la aplicación de inyectables, reguladas a nivel nacional por Ley 15.565 (1967) -Ley Nacional del Ejercicio de la Farmacia- (información disponible en http://www.comodoro.gov.ar/digesto/digesto_Menu/NORMATIVA/LEY/LEY-17565.htm, portal oficial de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia).

En tal medida, la mera aplicación de una inyección, aún de Botox, sumada a la "puesta en escena" diseñada por la imputada (consultorio, talonarios, sellos, etc., extremos que no hacen a la tipicidad del art. 247 pero que probatoriamente respaldan la veracidad de la denunciante), permite afirmar que hubo actos propios de una profesión que exige título habilitante, en los términos del art. 247, párrafo 1º, del CP.

Al tratarse del bien jurídico "administración pública", el hecho típico afecta la competencia del Estado para expedir títulos habilitantes (Donna). El Código Penal se refiere a la ejecución de actos propios de una "profesión", sin habilitación, título o autorización. Las profesiones resultan habilitadas sólo por autorización estatal, condición que, por ejemplo, no se requiere para un sacerdote o para un mecánico, pero sí para un enfermero, farmacéutico o médico. Se trata de profesiones debidamente reglamentadas.

La ley 24.527 incorporó al art. 247 del CP la figura de quien realiza "actos propios" de una profesión para la que se requiere título habilitante.

De más está decir que la aplicación de Botox mediante inyecciones es parte o tarea propia de una actividad para la cual, indefectiblemente, debe contarse con el título respectivo, sea como médico, como enfermero o como farmacéutico autorizado.

Si bien estético, se trata de procedimientos "invasivos" del cuerpo humano y, en tal medida, susceptibles de previa habilitación estatal.

Corresponde aclarar que la ejecución de actos propios no requiere, conforme la descripción típica, que la misma sea "pública", como si lo exige el segundo párrafo del art. 247 CP (ver causa "Sassi, Héctor", de la Cámara Nacional de Casación Penal, resolución de fecha 4/4/2011, Hornos, Diez Ojeda, González Palazzo), en tanto aquí el hecho no ha consistido en "arrogarse públicamente" el título de médica (no se configura el elemento típico de exteriorización pública), sino en realizar "actos propios" de una profesión para la que Clara Z. no estaba habilitada.

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

No se puede menospreciar el caso sólo porque se trate de la aplicación de Botox o porque, eventualmente, la víctima hubiese sido extremadamente descuidada (de todos modos, este dato no surge ni por aproximación de las consignas a responder).

Debe quedar en claro que el bien jurídico asignado al art. 247 CP es la "administración pública", por ello no interesa qué sustancia le fue aplicada ni con que fin, el comportamiento de Clara Z. encuadra con precisión en la figura del art. 247 del CP, primer párrafo.

Además, los actos de Clara Z. fueron idóneos para simular la usurpación de título, pues ella se presentó como "médica dermatóloga", lo que rechaza de raíz cualquier descarga del engaño en la persona de la propia víctima. Es decir, el accionar de Clara Z. no fue burdo ni groseramente incapaz de engañar a otro.

La comprensión potencial de la necesidad de título que autorice tal ejercicio, en los términos del art. 34 inc. 1º del CP, transita la esfera del lego o del profano confirmando que ello es indispensable para la aplicación de inyecciones con sustancia potencialmente tóxica en el cuerpo de otro ser humano. En tal sentido, ningún error de prohibición podría alegar Clara Z.

Clara Z. ha sido absuelta por el delito previsto en el primer párrafo del art. 247 del CP.

Por lo expuesto, este segmento del caso ha sido respondido de manera incorrecta.

5. Estafa (CP 172).

Conforme he desarrollado los aspectos precedentes, queda demostrado que Clara Z. ha montado una "mise en scene" que ha llevado a la víctima a disponer perjudicialmente de su patrimonio.

La causalidad entre el engaño y la disposición patrimonial perjudicial, exigida como requisito típico de la figura (entre otros, Gladys Romero), sin ingresar en el estudio complejo de la teoría de la imputación objetiva, plenamente aplicable a este tipo de delitos, se demuestra sin esfuerzo desde que la víctima se aplicó Botox en virtud del carácter de "médica dermatóloga" de Clara Z., extremo que puede deducirse del caso, dado que no habría pago alguno si no se hubiese tratado de quien se presentó como médica dermatóloga.

Resulta absolutamente insuficiente afirmar que "no encuentro error o engaño" sin apoyar esa respuesta en datos del caso.

Tampoco parece apropiado sostener que la actividad de Clara Z. lo fue a título gratuito, es cierto que el caso no lo especifica, pero se desprende como premisa del ejercicio contestar por tal delito, pues, de otro modo, alcanza con rechazar la imputación alegando omisión de información en la consigna.

Resolver el caso apelando a ello reduce las posibilidades de conocer las habilidades del concursante para interpretarlo y darle una solución.

Además, hacer propio el paupérrimo planteo de la defensa ("la víctima fue por Botox y se le aplicó Botox") importa desconocer las características del tipo objetivo y del bien jurídico asignado a la figura en cuestión.

¿O acaso puede afirmarse que la víctima, de haber sabido que Clara Z. no era médica, se hubiese dejado aplicar Botox igualmente? Claramente no.

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

El ejemplo que propone el aspirante es incorrecto. Está claro que si Clara Z. se hubiese presentado como escribana o como empleada del correo la víctima no se hubiese dejado aplicar Botox. Por el contrario, si quien vende un auto se presenta como profesional de la Verificación Técnica Vehicular, cuya actividad requiere de una autorización oficial, claramente estaríamos ante un caso de estafa en concurso (probablemente ideal) con el tipo de usurpación de títulos.

Confunde la conexión entre el engaño y la disposición patrimonial perjudicial con la condición de médica o no de Clara Z. El engaño ha sido absolutamente capaz de generar aquella disposición en tanto Clara Z. contaba con un consultorio, con talonarios y sellos y se presentó como médica dermatóloga, ¿qué más habría de exigirse para que la víctima le pagara por la aplicación de Botox sin descubrir el ardid? Ese pago es la disposición patrimonial perjudicial producto exclusivo de la puesta en escena de Clara Z.

"La figura de estafa requiere para su configuración que el perjuicio patrimonial se produzca en virtud del error en el que incurrió la víctima a raíz del ardid o engaño llevado a cabo por el sujeto activo. Debe haber una relación de causa-efecto entre el ardid, el error y la disposición patrimonial perjudicial sufrida. Si la falsa creencia de los damnificados de la condición de abogado del incuso (originada en los dichos de éste), fue la causa de engaño determinante del error en que incurrieran aquéllos, en virtud del cual entregaran el dinero, el delito de estafa concurre en forma ideal con el de usurpación de títulos y honores. El accionar que encuadra en la figura del art. 247 del C. P., conforma un segmento de la estafa y se trata, por tanto, de un hecho único", Cámara Nacional Criminal y Correccional, Sala VI, 28/11/02, "PELLEGRINO, Roberto Demetrio", c. 20.500, González, Elbert, Escobar.

6. Unificación de condenas.

El caso no es claro. Si transcurrieron los cuatro años la condena anterior debe tenerse como no pronunciada, en los términos del art. 27 del CP. Es decir, resulta anulada para generar cualquier efecto jurídico penal. Por ende, tampoco correspondería unificación alguna.

Si no transcurrieron los cuatro años, la respuesta es incorrecta, pues no corresponde la unificación por el art. 55 CP (ya que las causas no tramitaron concomitantemente, violándose así las reglas del art. 55), sino por el mismo art. 27, se trata de un supuesto excepcional de unificación, denominado "unificación impropia", distinto de todas las hipótesis y alternativas previstas en el art. 58 CP, que no fue citado por el aspirante.

No sólo corresponde imponer una pena de efectivo cumplimiento sino, a la vez, la revocación de la condicionalidad de la pena anterior y la unificación por hallarse aún dentro del periodo de cuatro años previsto por el art. 27 del CP.

Dictamen en relación al examen escrito: ha respondido correctamente sólo una parte de las premisas, académicamente alcanza, no sin errores, para considerarlo idóneo en relación al cargo al que aspira.

EXAMEN ORAL.

Dr. Dante Corchiaglio Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Respondió con errores preguntas sobre la categoría analítica de la culpabilidad (punto 5 del temario), basado exclusivamente en la postura de Zaffaroni. Sin embargo, aun así, evidenció falta de conocimiento preciso sobre dicha postura dogmática (omitió citar el primer nivel propuesto por Zaffaroni, la comprensión, confundió conocimiento con comprensión, habló de errores de conocimiento, no trató las consecuencias del error de prohibición vencible y omitió referirse a uno de los supuestos de error de prohibición indirecto, es decir, aquel que recae sobre el alcance de un permiso legalmente previsto).

En el aspecto procesal basó sus respuestas en su condición de Juez Penal y redujo las alternativas de solución al modo en que él ha resuelto determinadas situaciones, lo que cierra opciones para verificar sus conocimientos legales y jurisprudenciales, como, por ejemplo, el caso de las filmaciones en Cámara Gesell.

Refirió correctamente los principios propios del sistema acusatorio, demostró conocerlos y entenderlos.

El aspirante adolece de vocabulario técnico específico y de fundamentación en algunas respuestas, por ejemplo, "para mí todo es reproducible", sin acudir a plataformas legales, doctrinarias o jurisprudenciales que respalden o apoyen su afirmación personal.

Dictamen en relación al examen oral: en similares términos que el dictamen sobre el ejercicio escrito, considero que el aspirante, con las salvedades antes expuestas, alcanza el estándar de idoneidad para el cargo de Juez de Cámara.

Facundo Gómez Urso

Gladys Del Balzo

Dante Mario CorchueloBlasco

GEROSA LEWIS solicita aclaraciones al jurista. DEL BALZO, como integrante de la mesa examinadora, efectúa algunas consideraciones ampliatorias. KOENIGSDER recuerda que el Dr. Defranco cumple tareas en la misma circunscripción en la que desarrolla sus tareas, que le consta que ha llevado adelante satisfactoriamente todas las etapas que ha cumplido de la carrera judicial. Indica que el nombrado ya se ha presentado en otras oportunidades ante el Consejo rindiendo siempre muy satisfactoriamente. En el año 2003 para Defensor, en el año 2005 cuando fue designado Juez. En el año 2009 por unanimidad el Consejo declaró satisfactorio su desempeño y actitudes como Juez en oportunidad de efectuarse su revisión. En el año 2008 rindió para igual cargo que el actual, saliendo primero en el orden de mérito, aunque al fin se eligiera un candidato con mas antigüedad. Agrega que en el examen actual tuvo asimismo un buen trabajo práctico y un buen coloquio. Mociona se lo seleccione para el cargo. ROYER complementa los datos de KOENIGSDER referidos a las presentaciones

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

del Dr. Defranco y pone de manifiesto que el jurista invitado preside la mesa examinadora demostrando que tiene un alto nivel y hace preguntas de profunda doctrina, que esas cuestiones de hilar tan fino no son tema común del trabajo diario de los jueces. BARD coincide con los dichos de KOENIGSDER. Destaca la validez de la postura del Dr. Defranco, y señala que no debe ser fácil rendir un examen teniendo una denuncia en su contra sin resolver. Acompaña la moción de KOENIGSDER. JONES también coincide con BARD. El postulante dio un excelente examen, debiendo responder sobre conceptos muy abstractos. Fuimos testigos de un debate de alto nivel. El jurista hizo varias salvedades con respecto al concursante. Y con ese alto nivel de exigencia, el jurista declaró satisfactoria el examen. De la observación y escucha del audio y video se advierte una personalidad fuerte, apasionada, va al frente, tiene logros profesionales o académicos, es profesor universitario de varias materias y este cargo sería la culminación de su carrera. Con respecto a las denuncias, explicó las razones de su conducta, que en lo personal no me complacen, pero el Superior Tribunal de Justicia archivó las actuaciones. Una denuncia desestimada no es demérito. PALACIOS dice que tiene en cuenta las conclusiones de Jones y de KOENIGSDER. Manifiesta que el Dr. Gomez Urso actuó como en las dos veces anteriores en que fue jurista invitado, permitiendo profundizar en los verdaderos conocimientos de los postulantes. El Dr. Defranco tiene algunas características personales que evidentemente a veces ocasionan enfrentamientos, a la luz de las diversas denuncias que ocasionalmente recibe. Pero en ningún caso, a través de su larga trayectoria como juez se ha discutido la justicia de sus resoluciones o la falta de fundamentos de las mismas. La experiencia en el fuero penal de Trelew parece indicar que hay jueces muy estudiosos y otros muy trabajadores, pero en raras ocasiones ambas características coinciden en una persona. El Dr. Defranco es un juez a la vez muy estudioso y muy trabajador, por lo que está convencido que honrará el cargo de Juez de Cámara. Apoya su postulación. LEWIS dice que en los diversos sectores que integran el examen, los parámetros evaluativos fueron parejos. El concursante tiene el perfil de juez que se está

buscando, no encuentra motivos para oponerse a su postulación. Le recuerda que la protesta social es legítima si no oculta otros intereses individuales. Afirma que lo que hicieron los manifestantes en el municipio de Trelew fue vandalismo, que no puede confundirse una protesta social con intereses individuales. GEROSA LEWIS afirma que toma en cuentas los dichos de todos los consejeros preopinantes. Que nada puede decirse de sus antecedentes técnicos ni académicos. Que tiene una inquietud: la actitud asumida en la audiencia, que no es la actitud propia de un juez. ALONSO concuerda con GEROSA LEWIS. Defranco efectuó aclaraciones a algunos consejeros acerca del reclamo salarial de los jueces. Lo hizo públicamente como juez y como hombre de derecho. Los jueces deben acercarse más a la sociedad. Adhiere a su postulación. CORCHUELO BLASCO dice que en oportunidad de analizarse la denuncia contra Defranco, vio todo el material. Le dio la impresión de una persona comprometida con lo que hace. Al ser preguntado sobre diversos hechos, dijo lo que realmente pensaba, no lo que pensaba que queríamos escuchar. Adhiero a su postulación. Puesta a votación la moción de KOENIGSDER para seleccionar como Juez de Cámara al Dr. Defranco, se aprueba por unanimidad. El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, por unanimidad, selecciona al Dr. Alejandro Gustavo Defranco para el cargo de Juez de Cámara para la Cámara Penal de la ciudad de Trelew. A continuación la consejera JONES da lectura al dictamen de admisibilidad de la denuncia presentada por la Sra. Sarai Jael Game contra la Juez de Familia de Trelew Dra. Silvia Apaza de Granja, en los siguientes términos:

INFORME COMISION DE ADMISIBILIDAD.

AL PLENO DEL CONSEJO:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Admisibilidad creada para evaluar la denuncia formulada por SARAI JAEL GAME, contra la Sra. Juez de Familia Dra. Silvia T. Apaza de Granja, por su actuación en el Expediente n° 812/2011, caratulado: "GAME Sarai Jael c/ ROBERTS, Walter Federico s/ custodia y alimentos", luego de analizar la misma, estamos en condiciones de informar lo siguiente:

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Sarai Jael GAmé, formula denuncia por vulneración de derechos (Ley 4347 de Protección a la niñez y adolescencia art. 1º), por considerar que la Sra. Magistrada en las distintas audiencias ha resuelto arbitrariamente, poniendo la balanza siempre a favor del padre y no a favor de su hija.

Que en diciembre de 2011, se fijó un régimen provisorio de visita y en el mes de febrero, la denunciante solicitó el traslado del expediente a la Ciudad de Comodoro Rivadavia, debido a que su padre, empleado del Banco del Chubut, fue trasladado a dicha Ciudad y la denunciante y su hija no tienen otra vivienda ni sostén que la que le dan su padres.

Que en la audiencia del 8 de marzo, la acusaron de incumplir el régimen de visita, fijado provisoriamente en diciembre de 2011, impidiéndole la Sra. Juez presentar las pruebas para demostrar que la exposición efectuada por el padre de su hija, era falsa. En la misma se sostenía que el traslado de su padre como Gerente Regional Zona Sur del Banco del Chubut a Comodoro Rivadavia, era malicioso y que un certificado médico que ella había presentado carecía de fecha. En dicha audiencia, la Magistrada, la trató como una delincuente, la amenazó con quitarle la custodia de su hija y no quiso escuchar a su hija, fijando un régimen de visita absurdo e irracional, teniendo que llevar a su hija al juzgado los días lunes, miércoles y viernes, de 9 a 12 horas, para que se cumpla el contacto con el padre. Que dicho régimen se estableció sin tomar recaudos de protección para su hija, ya que se la obliga a ir con alguien que para ella es un desconocido, y que tampoco se previó que haría el padre con la niña, exponiéndosela al frío en esas horas de la mañana y su hija debió ir al domicilio del padre, que es la casa del abuelo paterno, que es una persona enferma y alcohólica, todo lo cual trajo aparejado trastornos de conducta en su hija, tales como no dormir de noche, se despierta llorando, tiene bronco espasmo casi permanentemente por lo cual debió llevarla a la guardia del hospital, aconsejándole la pediatra que la llevara a una psicóloga, cuyo informe se presentó en el juzgado.

Dicho régimen era provisorio hasta la audiencia del 28 de marzo, en la que se decidió continuar con el mismo y se dio intervención al ETI, para que analizara si estaría garantizado el contacto con el padre si su hija se fuera a Comodoro Rivadavia.

Agrega que el mantenimiento de dicho régimen de comunicación, resulta incomprensible, priva a ella y al padre de su hija de trabajar, deja a su hija sin vivienda, puesto que el único hogar que le puede dar es el de sus padres, pues estudia y no tiene trabajo, por lo tanto no puede alquilar una vivienda en Trelew y el padre de su hija solo aporta, desde diciembre de 2011, una cuota alimentaria de \$ 1000, que lejos se encuentra de cubrir los alimentos, esparcimiento, vivienda y educación para su hija. Que la Sra. Juez no tuvo en cuenta que todos los beneficios que tiene su hija, como el concurrir a un jardín, gozar de obra social y contar con una casa, se los brinda el abuelo

Dr. Dante Corchuelo Blasco
Presidente

materno y que el padre, por dos años hizo abandono de su hija y que es deudor alimentario, con sentencia firme de embargo. Que la Sra. Juez le negó la posibilidad de trabajar en la Ciudad de Comodoro y no ha tenido en cuenta el interés superior de su hija, ya que con su resolución, la desampara, obligándola a residir en Trelew, sin vivienda, demostrando que las pretensiones del padre de mantener el contacto con su hija están por encima de los derechos básicos de su hija.

Por todo ello, solicita la destitución de la Dra. Apaza de Granja, por no proteger y defender los derechos de su hija dejándola en total indefensión, en contra de lo que disponen la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, la ley 26.061 y la Ley n° 4347 de Protección a la niñez y adolescencia y responsabiliza a la Magistrada por los daños psicológicos y de salud irreparable ocasionados a su hija con su sentencia del 8 de marzo de 2012 y el proveído del 21 de mayo.

Analizada la admisibilidad formal de la denuncia, la misma cumple básicamente con los requisitos establecidos por el art 20 de la ley V N° 80, ya que se encuentran debidamente individualizadas tanto la denunciante como la Magistrada denunciada, se efectúa una relación clara de los hechos que motivan la denuncia, se acompaña prueba documental y en cuanto a la causal de enjuiciamiento, se le atribuye el haber vulnerado los derechos de su hija como consecuencia de las decisiones adoptadas por la Juez Dra. Apaza. Respecto de esto último, interpretamos que lo que la denunciante pone de manifiesto, es su disconformidad con la decisión judicial en materia de contacto entre su hija y el progenitor. Que como lo ha sostenido invariablemente este Consejo, no es de su competencia la revisión de las decisiones judiciales. Que tampoco estamos en condiciones de analizar y establecer si hubo arbitrariedad o favoritismo de la Sra. Juez hacia el progenitor y demandado en autos, pues las actuaciones se encuentran en apelación ante la Cámara respectiva, según lo informado por la propia Magistrada.

En base a ello, proponemos esperar la decisión de la Cámara para el caso que la irregularidades invocadas por la denunciante pudieran ser advertidas por el Tribunal revisor y así lo dejara establecido, hipótesis que podría habilitar la actuación del Consejo por alguna de las causales de remoción establecidas por el art. 15 de la Ley V N° 80.

Comodoro Rivadavia, 3 de octubre de 2012.

Daniel Gómez Lozano

Cristina Isabel Jones

Claudia Bard

Consejo de la Magistratura

Provincia del Chubut

Mónica Koenigsder

Dante Mario Corchuelo Blasco

DEL BALZO explica que en la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Tiburcio Varela contra las Juez de Familia de Trelew Dra. Delma Irina Viani hay dictámenes divididos, por lo que solicita que se postergue su tratamiento para la próxima sesión, por hallarse momentáneamente ausente el consejero GOMEZ LOZANO, integrante de la comisión. A continuación se procede a sortear la comisión de admisibilidad de la denuncia formulada por el Sr. Francisco David Quevedo contra las juezes de Familia de Puerto Madryn Dras. Delma Irina Viani y María Fernanda Palma. ALONSO solicita ser excusada del sorteo por su amistad con la juez Viani. Por unanimidad se acepta su excusación. Efectuado el sorteo, la comisión de admisibilidad queda integrada por los consejeros PARADA, GOMEZ LOZANO, DEL BALZO, KOENIGSDER y CORCHUELOBLASCO. ALONSO solicita que se postergue para la próxima sesión el tratamiento del dictamen de la comisión de admisibilidad de la denuncia del Fiscal Baez contra el Juez Yangüela. Se acepta. Siendo las 123 horas, se da por finalizada la presente sesión

Dante Mario CORCHUELO BLASCO

Ricardo GEROSA LEWIS

Roberto LEWIS

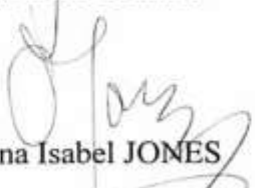
Silvia ALONSO

Claudia BARD

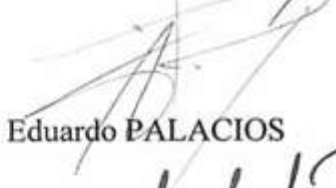
Rubén Alberto CAMARDA



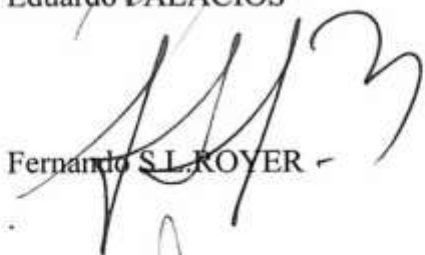
Gladys DEL BALZO



Cristina Isabel JONES



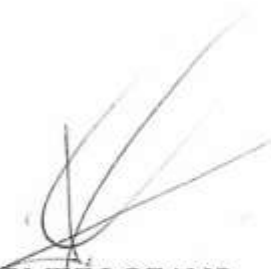
Eduardo PALACIOS



Fernando S.L. ROYER



Ante mí: Zulema Delfina DECIMA



Daniel GOMEZ LOZANO



Mónica KOENIGSDER



Alberto PARADA

